



2784

Iniciativa que tiene por objeto la aprobación de propuesta de reforma y adición al artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco.



**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
PRESENTES.**

*El que suscribe **IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ**, en mi carácter de regidor de este H. Ayuntamiento de Zapopan, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, fracción I; y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, fracciones I y III, así como los demás relativos y aplicables, me permito poner a su consideración la presente:*

INICIATIVA:

*Que tiene por objeto se someta ante el Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el estudio y en su caso, la aprobación de la **propuesta de reforma y adición al artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Organización de las Naciones Unidas aprobó el 20 de noviembre de 1989 la Convención de los Derechos del Niño (CDN), un tratado internacional en materia de derechos humanos para la población infantil; consta de 54 artículos y en ella se reconoce que los menores de 18 años de edad son individuos con "derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar sus opiniones". La Convención es obligatoria para los Estados firmantes, entre ellos México, que se adhirió a la misma en 1990.

II. En su artículo 3, dicha CDN establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

III. De la misma manera, en el artículo 30 de la Convención, se detalla que en los Estados miembros en los que existen "minorías

Iniciativa que tiene por objeto la aprobación de propuesta de reforma y adición al artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco.

étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y a practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”.

IV. Aun cuando México se había adherido a la CDN desde la última década del siglo pasado, no fue sino hasta 2011 que incorporó el principio de “interés superior de la niñez” en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho articulado dice que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

V. A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes detalla que es un deber de los tres órdenes de Gobierno, el “promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez” (Artículo 2, párrafo II).

VI. El artículo 10 de la LGDNA ahonda y determina que en la aplicación de la citada legislación se deben tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, con el fin de proteger sus derechos.

VII. “Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos”, reza el párrafo II del citado artículo de la legislación en mención.

Iniciativa que tiene por objeto la aprobación de propuesta de reforma y adición al artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco.

VIII. Y más: el artículo 39 de la Ley es claro cuando describe en su primer párrafo que "niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

IX. Cabe recordar que el Objetivo 9 de los Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (un compendio de 25 objetivos a alcanzarse en el año 2025 como una política del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes) es alcanzar la inclusión social, la igualdad y la no discriminación de niñas, niños y adolescentes indígenas mediante una efectiva aplicación del marco legal y la implementación de políticas públicas eficaces.

X. Según datos de la Encuesta Intercensal, en México, la población indígena asciende a poco más de 12 millones 25 mil 947 personas, el equivalente al 10.1 % de la población total nacional (<https://bit.ly/37E9CgG>).

XI. Los indicadores del mismo estudio arrojan que la población indígena en el país tiene un número importante de niñas, niños y adolescentes entre los 0 y los 17 años de edad. Este sector representa el 37.9 por ciento del total nacional de la población indígena, con 4.6 millones de personas. Es decir, de cada 10 personas indígenas, aproximadamente tres son menores de edad.

XII. En su pronunciamiento por los Derechos Humanos de la Niñez Indígena de Jalisco, emitido en mayo de 2020, a Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco refiere que en el Área Metropolitana de Guadalajara, las y los niños indígenas arriesgan su integridad debido a la actividad informal que desempeñan en las calles.

XIII. De hecho, en dicho pronunciamiento, el organismo defensor pidió a los alcaldes de los 125 municipios de Jalisco, generar "un diagnóstico actual que guardan las infancias indígenas en el municipio a su cargo" así como incorporar "programas de

Iniciativa que tiene por objeto la aprobación de propuesta de reforma y adición al artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco.

planeación, consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de las infancias indígenas que residan en el municipio a su cargo”.

De conformidad a lo establecido en los artículos 50, *fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco*, 14, *fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco*, me permito someter a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto se someta ante el Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el estudio y en su caso, la aprobación de la **propuesta de reforma y adición al artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco**.

De tal manera que la propuesta de modificación sea la siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes: [...] XV. Un Niño y una Niña y dos adolescentes respetando el principio de equidad de género, los cuales serán invitados de manera aleatoria. XVI. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de Niñas, Niños y Adolescentes. XVII. Dos Académicos especialistas en la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco.	Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes: [...] XV. Un Niño y una Niña y dos adolescentes respetando el principio de equidad de género, los cuales serán invitados de manera aleatoria. XVI. Un Niño y una Niña y dos adolescentes de las comunidades indígenas que residen en el Municipio, respetando el principio de equidad de género, quienes serán invitados de manera aleatoria. XVII. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de Niñas, Niños y Adolescentes. XVIII. Dos Académicos especialistas en la materia de protección de niñas, niños y

Iniciativa que tiene por objeto la aprobación de propuesta de reforma y adición al artículo 7 de Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan Jalisco.

	adolescentes, pertenecientes a las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco.
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos e Igualdad de Género, y Gobernación y Asuntos Metropolitanos.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor Presidente de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Gobernación y Asuntos Metropolitanos, y de Inspección y Vigilancia